

te; y la ley que manda, ó prohibe alguna cosa, habla tanto con los cooperadores, como con los factores, y con los que omiten la cosa mandada, ó prohibida. Pero adviertase, que hay dos especies de cooperacion, una *positiva*, y otra *negativa*. La primera se da, quando una persona ayuda, anima, ó induce á otra al pecado, ó la defiende las espaldas, para que le cometa. La segunda se verifica en todos los Superiores, ó Ministros de justicia, que obligandoles por razon de oficio el impedir los pecados, y daños del proximo, no lo hacen por omision. En una y otra cooperacion se pecará mortal, ó venialmente, segun fuere la materia. Mas, la cooperacion puede ser *directa*, ó *indirecta*; si fuese directa tiene las mismas malicias, que el pecado que comete el compañero, por ser voluntaria, é influir *proximamente* en él: La cooperacion indirecta, si fuese por

accion de suyo mala, y aunque sea indiferente por parte del objeto, si influye *hic, et nunc* inmediatamente en el pecado, será culpa mas, ó menos grave, segun fuese la materia. Pero si la cooperacion fuese por acciones que solo *remotamente* conducen á la culpa, se pueden licitamente poner estas, si no se pueden omitir sin detrimento propio.

Finalmente; pongo aqui la proposicion 51. condenada por Inocencio XI. que decia asi: *El criado que poniendo los hombros, sabiendolo, ayuda á su amo á su bir por las ventanas á estuprar la doncella, y le sirve muchas veces llevando la escala, abriendo la puerta, ó haciendo cosa semejante; no peca mortalmente, si hace esto por miedo de notable detrimento: conviene á saber, por no ser maltratado del amo, porque no le mire con malos ojos, ó no le despidiera de casa.* Condenada.

del mismo modo que el que lo co-
 bo mortal, ó venialmente, peca
 de otros; porque es principio co-
 ciertos participantes de la culpa.
 cindado, sino tambien por no ha-
 viendo que las personas que están
 que si; no solo por evitar el es-
 cooperar al pecado avaro. R.
 P. Estamos obligados á no
 mover de esto á pecar, hábrase
 caso de escandalos; pero ni men-
 ti ó omisión circunstantes, y pre-
 que el que cooperar al pecado

TRATADO XXXII

DEL SEXTO, Y NONO PRECEPTO del Decalogo.

De quibus S. Thom. 2. 2. á q. 151. ad 155.

Comprehendemos baxo un mismo tratado el sexto, y nono Precepto del Decalogo; porque ambos á dos se ordenan á un mismo fin, que es á prohibir todo quanto en materia venerea se opone á la virtud de la castidad, por obras, palabras, pensamientos, y deseos: Con esta distincion, que el sexto, que dice (*Exodi cap. 20. v. 14.*) asi: *Non mæchaberis*, prohibe inmediatamente todas las acciones externas del vicio de la luxuria; y el nono: *Non desiderabis uxorem proximi tui*, (*ibid. v. 17.*) las internas, quales son los deseos, delectaciones, y afectos desordenados de cosas venereas. Asi lo entienden comunmente los Doctores Catholicos; y en este sentido hablaremos nosotros tambien en todo este tratado.

S. R. De la virtud de la castidad, y del vicio opuesto.

PReg. Quid est castitas? R. Virtus moralis, quæ moderatur voluptates carnis. La castidad se divide en *virginal*, *conyugal*, y *vidual*. La *virginal* se halla en aquella persona que jamas tuvo copula, ni perdió su claustró virginal. Pero adviertase, que puede una muger (lo mismo digo del hombre) ser virgen *quoad mentem*, y no *quoad corpus*; y puede ser virgen *quoad corpus*, y no *quoad mentem*: v. gr. Si Maria no habie-

se tenido jamas copula, pero hubiese tenido un pensamiento consentido contra la virtud de la castidad; en tal caso sería virgen *quoad corpus*, pero no *quoad mentem*. Tambien al contrario: si á Maria la cogiesen en un monte, y alli la atasen, y quitasen su claustró virginal, sin tener ella consentimiento alguno; en tal caso sería virgen *quoad mentem*, suponiendo que jamas habia pecado, ni aun con el pensamiento gravemente contra castidad, pero no sería virgen *quoad corpus*. La castidad *conyugal* es: *quæ moderatur voluptates illicitas carnis*; v. gr. dos casados que se guardan fidelidad. La castidad *vidual* es: *Quæ moderatur*

woluptates carnis post mortem alterius conjugis: v. gr. Maria des- pues de haberse inuerto su marido, se abstiene de toda especie de luxuria, esta guarda castidad vidual.

P. Qué se nos prohíbe en este sexto precepto? R. Que todo pecado de luxuria, por obra, y palabra; el deseo, y delectacion morbosa se prohiben en el nono precepto. P. Quid est luxuria? R.

Usus inordinatus venerorum. Es un uso, ó apetito desordenado de las venereas: dicese desordenado, para excluir de este vicio el uso del Ma-

trimonio, que es licito, y santo, si se exercita con el orden que Dios manda, y como se dixo en el tratado del Matrimonio §. 8. La luxuria es pecado mortal ex natura sua; porque en las Sagradas Letras se señala la pena de exclusion del Reyno de los Cie- los á los luxuriosos. Y así ex genere suo, et in toto genere suo no admite parvidad de materia, y lo contrario es improbable, y escandaloso; como consta de la prop. 40. condenada por Alexando VII.

P. Quantas son las especies de luxuria? R. Seis naturales, y quatro contra naturam. Las naturales son: Simplex fornicatio, adulterium, stuprum, incestus, raptus, et sacrilegium. Las especies contra naturam son: pollutio, sodomia, bestialitas, et diversa corporum positio. Las especies naturales de luxuria se distinguen en especie entre sí; no por la razon de luxuria; sino por la razon de deformidad specificè diversa, que las sobreviene en quanto tales; mas las

especies contra naturam son diversas en razon de luxuria: que se varia en sus actos, segun los modos repugnantes á la naturaleza, que los acompañan. Así se colige de la proposicion 24. condenada por Alexando VII. que es esta: *Mollities, sodomia, et bestialitas sunt peccata ejusdem speciei infirma: ideoque sufficit dicere in confessione, se procurasse pollutionem.*

De las especies naturales de la luxuria en particular.

P. Reg. Quid est simplex fornicatio? R. *Contubitus soluti cum soluta corrupta*. Aquella particula *soluti cum soluta*, quiere decir, que no tenga mas impedimento, ni vinculo, que el sexto precepto. Añadese: *Cum soluta corrupta, vel non virgine*; para distinguirla del estupro. P. La simple fornicacion es prohibita quia mala, ó es mala quia prohibita? R. Que es intrinsecamente mala, et sic prohibita quia mala: como consta de la prop. 48. condenada por Inocencio XI. que decia así: *Tam clarum videtur fornicationem secundum se nullam involvere malitiam, et solum esse malam quia interdictam, ut contrarium omnino rationi dissonum videtur*. La fornicacion es pecado mortal de su naturaleza, porque se opone á la buena crianza de los hijos. Contra. Luego si un Caballero rico se empeñase en tener cuidado de los hijos fornicarios, y darles buena crianza, no seria en este tal la fornicacion pe-

dó mortal, ó á lo menos no seria prohibita quia mala? R. Negando la consecuencia: porque esto era *per accidens*; et quod est per accidens, non tollit id quod est per se. Y así la fornicacion *per se loquendo*, et quantum est ex natura sua, trahé consigo la mala crianza de los hijos, y el que estos carezcan de principio cierto.

P. Habrá caso en que la fornicacion no sea pecado mortal? R. Que en dos casos: el primero es, quando procede de falta de uso de razon; como en un loco, ó en uno que está embriagado, y no previó el tal efecto. El 2. caso es, *cum femina vi oppressa patitur fornicationem sine consensu*: y en este caso la muger así violentada, no está obligada á maltratar al que la violenta; pero debe clamar, y dar voces, sino es que de ello haga juicio se le ha de seguir infamia, ú otro detrimento notable; *aut si nimia verecundia prematur*. Notese, que la simple fornicacion es mayor pecado que el hurto, y menor que el homicidio; y tambien es el menor entre las especies de luxuria.

P. Quid est adulterium? R. *Actus ad alienum torum*. El adulterio puede ser de tres maneras: *nupti cum nupta*; como si Pedro casado tuviese copula con Maria casada con otro. *Soluti cum nupta*; como si Antonio soltero tuviese copula con Maria casada.

Nupti cum soluta; como si Juan casado tuviese copula con

Maria soltera. P. Si Juan casado tuviese copula con Maria casada con otro, quantos pecados cometeria? R. Que uno contra castidad, y dos de adulterio contra fidelidad: y la razon es, porque Pedro en el caso puesto, damnifica á su muger, y al marido de Maria; luego cometeria adulterio duplicado.

P. El adulterio contra que virtud es? R. Que tiene dos malicias: una contra castidad, y otra contra fidelidad, porque viola el *bonum fidei* del matrimonio; y si el adulterio es duplicado tiene tres malicias como hemos dicho. P. Qual es mayor pecado, el de soltero con casada, ó el de casado con soltera? R. Que el de soltero con casada es mayor; porque trahé peligro de hijo adulterino, el qual entre en la herencia con dafio del verdadero heredero. P. Si Juan, v. gr. tuviese copula con Antonia casada con otro, conociendole el marido, seria Juan adultero? A. Que sí; y se prueba con este exemplo: aunque un Clerigo, v. gr. quisiese renunciar el privilegio del Canon, y le dixese á Antonio que le diese de palos en este caso, si Antonio le diese de palos, escierto incurriria en excomunion, porque este Canon se instituyó á favor de todo el estado Clerical, de que no puede renunciar este, ú el otro Clerigo; luego como el Matrimonio pide que los casados se guarden fidelidad, no podrá el marido ceder de esta fidelidad: et consequenter Juan en el caso puesto cometeria adul-

adulterio; y lo condenado por Inocencio XI. en la proposicion 50. y es esta: *Copula cum conjugata consentiente marito, non est adulterium; adeoque sufficit in Confessione dicere, se esse fornicatum.*

P. Los pecados de sodomia, bestialidad, polucion voluntaria, y actos impudicos en un casado, ó casada tienen malicia de adulterio, quando se tienen con extraño? R. Que si; porque se viola la fé del Matrimonio. Imò, la polucion, y sodomia *cum propria uxore* tienen tambien malicia de adulterio; quia *privant uxorem semine sibi debito in ordine ad generationem.* P. La copula carnal *cum alterius sponsa, vel sponso de futuro*, es adulterio? R. Que no, pero es circunstancia que se debe manifestar en la Confesion; *specialiter si est cum sponsa alterius de futuro.*

P. *Quid est stuprum?* R. *Concubitus viri cum femina virgine, quo ejus integritas violatur.* El estupro puede ser con violencia, y sin violencia. *Rursus*, la violencia puede ser *phisica, y moral*, como se dirá en la especie de raptó. P. El estupro cuántas malicias tiene? R. Que hay dos opiniones: la primera dice, que el estupro sin violencia alguna tiene solamente una malicia, y el estupro con violencia tiene dos malicias, una contra castidad, y otra contra justicia. Imò, dice esta opinion, que para estupro propriamente tal se requiere violencia *phisica, ó moral* de la doncella;

porque *scienti, et volenti nulla fit injuria*: luego si la doncella consiente con toda libertad, solo habrá simple fornicacion. La segunda opinion, que es la mas probable, y la lleva S. Thom. 2. 2. *quest. 154.* dice, que el estupro con violencia tiene tres malicias, una contra castidad, otra contra virginidad, y la tercera contra justicia; y se funda en que la doncella no tiene dominio en su integridad, asi como no tiene dominio en su vida, ó en que la corten los brazos, ó pies: luego aunque ella consienta habrá pecado de estupro.

P. *Quid est incestus?* R. *Concubitus cum quolibet cognata, sive cognatione spirituali, sive legali, sive affine, sive honesta intra gradus prohibitos.* El incesto tiene dos malicias *specie* distintas, una contra castidad, y otra contra piedad. Notese aqui todo lo dicho en el tratado del Matrimonio §. 4. acerca de estos parentescos. P. Se ha de explicar en la Confesion la especie del parentesco, y del grado? R. Que se debe explicar, quando la especie, ó grado del parentesco es circunstancia que muda de especie. Para lo qual adviértase, que algunos incestos se distinguen en especie: lo primero el incesto con *consanguinea* se distingue en especie del incesto con *afin*. Lo 2. dos incestos con *consanguinea* en linea recta se distinguen en especie: los incestos con *consanguinea* en

en linea *transversal*. Lo 3. el incesto en primer grado de *consanguinidad* en linea transversal se distingue en especie de los demas. Lo 4. el incesto con *afin* en primer grado de linea recta, v. gr. con la madrastra, se distingue en especie de los demas. Lo 5. el parentesco *legal, espiritual, y pública honestidad*, se distinguen en especie entre si, y de los otros parentescos, y el primer grado de los otros grados. Porque aunque todos los incestos van contra piedad, pero van de diverso modo; y unos contienen especial deformidad y disonancia á la razon, que no contienen otros. P. La copula con hija de confesion es incesto? R. Que no; pero es circunstancia *notabiliter* agravante, que se debe confesar: y si de algun modo se ha valido para el pecado del oficio de Confesor, ó de la misma confesion, habrá pecado distinto de sacrilegio, y acaso solicitacion.

P. *Quid est raptus?* R. *Concubitus cum femina, ipsa nolente.* Tiene dos malicias: una contra castidad, y otra contra justicia; y basta que la violencia se haga á aquellos, *quorum potestati subiecta est femina.* El raptó se divaga por las demas especies de luxuria: y asi, si la muger *raptá* es casada, tendrá juntamente malicia de adulterio; y si virgen, será estupro; si Religiosa, sacrilegio, &c.: y notese, que el raptó puede ser tambien *respectu viri*. P. El tener copula con una muger, que está durmiendo, se-

rá raptó? R. Que si la muger dió antes su consentimiento para la copula, no habrá raptó; pero si no dió antes su consentimiento será raptó. P. Qué violencia se requiere para el raptó? R. Violencia *phisica, ó moral*. La violencia *phisica* consiste, en que tenga la copula, *ipsa femina renuente, et resistente*. La violencia *moral* sucede, quando la hace consentir con amenazas, ó engaños, ó por miedo grave, ó con ruegos importunos, dadas frecuentes, ó promesas encarecidas. P. En qué se distingue el raptó especie de luxuria, del raptó impedimento dirimente del Matrimonio, y cuáles son las penas de los raptóres? R. Que ya queda dicho en el Tratado del Matrimonio §. IV., á donde me remito. Y adviértase, que para incurrir en las penas no basta qualquiera raptó. Vease el lugar citado.

P. *Quid est sacrilegium?* R. Que el sacrilegio en esta materia es: *Concubitus cum habente votum castitatis, vel habentis votum castitatis, vel in loco sacro.* El sacrilegio, de que hablamos, tiene dos malicias una contra castidad, y otra contra Religion. El sacrilegio puede ser *simple, duplicado, y triplicado*. El sacrilegio *simple* es, quando el uno de los dos solamente tiene voto de castidad. El *duplicado* es, quando ambos tienen voto de castidad. Y el *triplicado* es, quando ambos tienen voto de castidad, y la copula es en la Iglesia. Y notese, que todo pecado con-

tra el sexto precepto en persona que tiene voto de castidad, ó con persona que tiene voto de castidad, tiene malicia de sacrilegio; pero en la Iglesia ya puede haber pecados mortales contra el sexto precepto, que no tengan malicia de sacrilegio grave. Vease lo dicho en el Tratado 23. §. II. P. Es necesario explicar en la Confesion, si el voto es simple, ó solemne, Clerical, ó Monacal, quando hay algun pecado contra el sexto precepto? R. Que será lo mas seguro el preguntarlo, porque es circunstancia *notabiliter aggravante*; y aun en opinion probable esos votos se distinguen en especie. Notese finalmente, que tambien puede haber pecado de sacrilegio, abusando de cosa sagrada *in re venera*.

§. III.

De peccatis luxuriæ contra naturam.

PReg. Porqué se llaman pecados *contra naturam*? R. Porque son contra aquello para lo qual la naturaleza ordenó el acto venereo, que es la generacion. Y asi el pecado *contra naturam* en esta materia se define asi: *Actus luxuriæ, ex quo sequi non potest humana generatio*. Tiene quatro especies, como hemos dicho en el §. I. P. *Quid est pollutio, seu mollities*? R. *Voluntaria seminis effusio absque copula*. La polucion puede tener tambien la malicia de las demas especies de luxuria; porque si,

dum quis se polluit, está pensando y deleytandose en parienta, tendrá malicia de incesto; si en casada, de adulterio; y si en virgen tendrá malicia de estupro, &c. P. La polucion en toda su generalidad, de cuántas maneras es? R. Que de tres maneras: *directè voluntaria, indirectè voluntaria*, y totalmente *involuntaria*; las dos primeras son pecados, y la tercera no es pecado. P. La polucion directamente voluntaria, de proposito intentada y procurada, qué pecado es? R. Que es pecado mortal gravissimo, y que excluye del Reyno de los Cielos, segun S. Pablo: *Molles Regnum Dei non possidebunt*. Es de suyo, é intrinsecamente mala, por ser opuesta al orden de la naturaleza, y contra el fin de la generacion *primario intentum à natura*; y así por ningun pretexto es licito procurarla, ni por vencer las tentaciones de la carne, ni por causa de la salud; y no solo es mala *quia prohibita*, sino tambien *prohibita quia mala*; como consta de la proposicion 49. condenada por Inocencio XI. que es esta: *Mollities jure naturæ prohibita non est. Unde si Deus eam non interdixisset, sæpè esset bona, et aliquando obligatoria sub mortali*.

Supuesto que la polucion voluntaria *in se*, et *directè volita*, siempre es pecado mortal: P. La polucion *indirectè voluntaria, vel in sua causa* qué pecado es? R. Que es pecado mortal, ó venial conforme fuere la causa; y así, si la causa fuere pecado mortal, lo es

es tambien la polucion subsiguiente; si venial, venial: y si la causa no es pecado, tampoco lo será la polucion subsiguiente, y así no será voluntaria. Esto ultimo se entiende, *secluso consensu formali, vel periculo proximo consensus formalis in talem pollutionem, dum ipsa actualiter habetur*. P. Quando se dirá, que la polucion es voluntaria *indirectè, vel in sua causa*? R. Que para ser una cosa voluntaria *indirectè, et in sua causa*, se requieren tres condiciones: la primera, que de algún modo se prevea *saltem generaliter, et in confusso*, que la tal cosa se puede seguir; *quia nihil volitum, quin præcognitum*: ó si *actualiter* no se prevee, haya obligacion, y pueda ser prevista del modo, que se ha dicho hablando de las ignorancias. La segunda: que se pueda, y haya obligacion de evitar la causa por el tal efecto, y así, si la causa *mollitiei* v. gr. es oír Confesiones, y estudiar materias de conciencia, ú otra cosa necesaria, ó util, que no se debe evitar: poniendose sin peligro de consentimiento, y con motivo de virtud, no se reputa voluntaria de ningun modo la polucion *per accidens* ocasionada de semejante causa: entendiéndose siempre, quando es *sine consensu formali, vel periculo proximo consensus in talem pollutionem*; porque en habiendo consentimiento, ya entonces es *directè voluntaria*. La tercera condicion es, que no se evite la causa, pudiendo y debiendo evitarse.

Supuesta esta doctrina, que es comun y necesaria para muchas materias; la dificultad está en conocer, quando la polucion voluntaria *in causa*, se dirá suficientemente voluntaria para pecado mortal. Pues aunque la voluntaria *in se*, esto es, la *directè volita*, es facil de conocer, y siempre es pecado mortal; pero quando es voluntaria *in causa*, no es tan facil de averiguar, qué pecado será: pues se debe atender, si la causa es *proxima, ó remota, per se, ó per accidens*, puesta con *justo* motivo, ú sin necesidad, &c. No obstante alguna luz darán para su conocimiento las preguntas siguientes. P. La polucion, *que dormientibus nonnumquam accidit*, es *secundum se* pecado, ó es acto que solamente considerado en sí, se imputa á culpa? R. Que la polucion en el caso, de que se habla, considerada *secundum se*, ó independientemente de la causa de que procede, no es pecado, ó no es acto que se imputa á culpa. Asi S. Agustin, *lib. 12. de Genesi ad lit. cap. 15.*, y S. Thom. 2. 2. q. 154. art. 5. P. La polucion *in somnis*, que nace de la mera abundancia del semen, á la que ninguna ocasion, ó motivo se dió por el exceso en la comida, ó bebida, es acto que se deba imputar á culpa? R. Que no es pecado, porque en tal caso la *mollities* nace de causa natural, la que no habiendo sido (como se supone) de ningun modo voluntaria, no puede ser causa de acto que se impute á culpa. Si

superabundantia, vel resolutio talis humoris non sit ex aliqua causa culpabili, tunc nocturna pollutio non est culpabilis, nec in se, nec in sua causa: S. Thom. loc. cit.

P. La polucion nocturna, que nace de la sobra, ó sobreabundancia de los humores, á la que dió ocasion, ó motivo el exceso en comida, ó bebida, es acto que se imputa á culpa? R. Que sí; porque entonces es voluntario en causa culpable. *Si igitur superabundantia talis humoris sit ex causa culpabili, puta, cum causata est ex superfluitate cibi, vel potus, tunc nocturna pollutio habet rationem culpæ ex sua causa. S. Thom. loc. cit.* P. La polucion in somnis, que nace de la superfluidad, ó exceso de la comida, ó bebida, es pecado mortal, ó venial? R. Que algunas veces es pecado mortal; es á saber, quando el exceso en la comida ó bebida fue tanto, que llegó á ser pecado mortal de gula ó embriaguez: mas al contrario, es pecado venial dicha polucion, si el exceso, de que se habla, fue solamente venial. La razon es; porque el acto, que en sí no es pecado, sino considerado por el orden á la causa, de que procede, es de la misma, y no de otra malicia ó gravedad, que es la causa de quien es efecto. P. Si uno come cosas calidas, ó bebe algo mas, previendo que otras veces de esto se le suele seguir polucion in somnis, cómo pecará? R. Que (secluso consensu formali, et periculo proximo consensu formali in talem pollutionem advenientem)

no pecará mortalmente; porque el tal exceso en comida, ó bebida influye solo remotè en la polucion, y no hay obligacion sub mortali de evitar la causa remota, et per accidens: pero pecará venialmente; ya porque puede, y debe evitar el exceso leve, de donde nace; y ya porque tiene la experiencia que otras veces se le ha seguido de las mismas causas, y de consiguiente es voluntaria la polucion saltem virtualiter, vel in causa.

P. Es reo de culpa mortal el que in somnis padece polucion, á la qual, estando despierto dió motivo, ú ocasion por la voluntaria delectacion, que de pensamientos torpes habia percibido? R. Que es reo de culpa mortal; porque aquella polucion es voluntaria en causa muy culpable y mortal. *Alià verò causa nocturnæ pollutionis potest esse animalis, et interior; puta, cum ex cogitatione præcedenti contingit aliquem dormientem pollui. Cogitatio autem, quæ in vigilia præcesit, quandoque est cum aliqua affectione, vel concupiscentiæ, vel horroris. Contingit autem magis pollutio nocturna ex cogitatione carnalium vitiorum, quæ sunt cum concupiscentia talium delectationum, quia ex hoc remanet quoddam vestigium, et inclinatio in anima, ita quod dormiens facilius inducitur in sua imaginatione ad assentiendum tactibus, ex quibus sequitur pollutio: et sic patet, quod nocturna pollutio habet rationem culpæ ex parte*

sue

sue causæ, asi S. Thom. loc. cit. in corp.

P. Quid est sodomia? R. Concubitus ad non debitum sexum; la qual puede ser de tres maneras. La 1. masculi ad masculum. La 2. feminae ad feminam per interpositum instrumentum, vel per partium confricationem. La 3. masculi ad feminam in vase præpostero. P. Si duo mares; vel due feminae, procurent inter se pollutionem, se tangendo, qué pecado cometen? R. Quod si habent affectum ad vas præposterum, cometen pecado de sodomia: si verò solum se tangant ex affectu se polluendi, cometen pecado de polucion. P. Si quis se polluat inter cæteras partes feminae: v. gr. brachia, crura, &c. comete pecado de sodomia. R. Qué no; pero será pecado de polucion con malicia de copula incoada; y si la muger es casada, tendrá malicia de adulterio; y si tiene voto de castidad, será sacrilegio, &c. P. La sodomia puede tener otras malicias? R. Que sí, v. gr. de incesto, si es con parienta; de sacrilegio, si tiene voto de castidad, &c. Notese, que en este pecado de sodomia se ha de explicar en la Confesion, si fue agente, ó paciente. P. Copula cum muliere mortua habita, ad quam speciem pertinent? R. Quod pertinet ad speciem pollutionis: et ratio est, quia talis copula ejusdem rationis est, ac si haberetur cum pictura, vel statua mulieris; sed hæc non includeret per se aliam malitiam, quam pollutionis: ergo, &c. Sed notandum est, quod si

habens copulam cum muliere mortua, vel cum ejus pictura, vel statua habeat alium affectum fornicarium, diversum à pollutione, tunc erit alia malitia specie diversa, juxta diversitatem affectus.

P. Quid est bestialitas? R. Concubitus ad rem diversæ speciei: v. gr. hominis cum bestia, vel demone figuram humanam, vel belluinam habente. P. Es necesario explicar en la Confesion la especie del animal? R. Que no, porque es diversidad material que fuese yegua, cabra, &c. P. Si quis coeat cum demone, sería necesario explicar eso en la Confesion? R. Que sí; porque á mas del pecado de bestialidad, comete otro contra Religion; por estarnos prohibido ex speciali motivo religionis, todo comercio con el diablo; et si coeat cum demone in specie mulieris affectu fornicario, adulterino, vel sodomitico, cometerá otro pecado de fornicacion, adulterio, ó sodomia.

P. Quid est diversa corporum positio? R. Innaturalis modus concubandi: v. gr. cum vir ponitur loco feminae, et femina loco viri. P. Qué pecado es este? R. Con distincion: Si datur periculum morale pollutionis, vel detrimenti notabilis in prole generanda, será pecado mortal contra naturam; pero no habiendo ese peligro, y considerado ese pecado specie sua, et præcissivè à copula, solamente será pecado venial. Imò, no será pecado alguno quando succede intra Matrimonium cum causa justa: v. gr.: por estar la muger preñada, vel nimis pinguis, &c. et

secluso periculo jam dicto.

Entre los pecados de luxuria quáles son los mas graves? R. Que comenzando por el mas grave, y descendiendo por su orden hasta el menos grave, son estos: *Accessus ad dæmonem, accessus ad brutum, sodomia cum complice ejusdem sexus, sodomia cum complice diversi sexus, simplex pollutio, sacrilegium, incestus, adulterium, stuprum, simplex fornicatio*; y en estas especies puede entrar el raptó, que constituye diversa especie de pecado.

§. IV.

De impudicitia, et delectatione morosa.

LA impudicia consiste en tactos, y aspectos impudicos, palabras obscenas, osculos, y abrazos impudicos, &c. Estos se reducen á la especie de pecado completo, y consumado, á que disponen: v. gr. si son con casada, se reducen á especie de adulterio; si con parienta, á especie de incesto, &c. P. El osculo tenido por la delectacion carnal y sensible, que se origina del mismo osculo, sin el peligro de otro consentimiento, ó polucion, es pecado mortal? R. Que sí, como consta de la proposicion 40. condenada por Alexandro VII. y es esta: *Est probabilis opinio, quæ dicit, esse tantum veniale osculum habitum ob delectationem carnalem, et sensibilem, quæ ex osculo oritur; secluso periculo consensus ulterius, et pollutionis.* Vease la ex-

plicacion de esta proposicion. Pero notese, que los osculos que se hacen *more patriæ, vel in signum amicitie*, ó por otro motivo honesto no son pecados, *secluso alio periculo, et fine.*

P. *Quid est delectatio morosa?* R. *Simplex, et voluntaria complacentia de objecto, vel actu malo cogitato absque animo exequendi.* P. En qué se distingue la delectacion morosa del deseo eficaz? R. En que el deseo *est cum animo exequendi, et sic consummatur in opere;* pero la delectacion *consummatur in mente,* y consiste en alegrarse deliberadamente en un hecho, ú objeto malo, sin animo de poner en execucion su maldad. P. Toda delectacion morosa es pecado? R. con distincion; ó la delectacion es acerca de la traza, y artificio con que se hizo el pecado, ó es acerca del mismo pecado: si es acerca del artificio no es pecaminosa la delectacion; v. gr. si me deleyto del modo artificioso, é inusitado con que se hizo el hurto, ó la muerte; pero si la delectacion morosa es acerca de la cosa mala, será pecado: si en materia grave mortal, si en materia leve venial: v. gr. Pedro se deleyta de que están matando á Juan, esta delectacion siendo deliberada, es pecado mortal, porque es en materia grave; y para ser morosa no es menester mucho tiempo, sino solo que sea deliberada; esto es, con advertencia perfecta, y consentimiento perfecto. Otro exemplo: Maria v. gr. se deleyta de que á Juan

Juan le han hurtado cosa leve: esta delectacion es pecado venial.

P. Quántas malicias tiene la delectacion morosa? R. Que tantas, quantas tiene el objeto, ú acto malo de que se deleyta; porque la delectacion morosa toma su malicia del objeto: luego, &c. Y así, si Pedro soltero se deleyta se con Maria casada, cometeria dos pecados, uno contra castidad, y otro contra fidelidad. Pero puede suceder, que la delectacion morosa tenga menos malicia, que la que hay en el objeto; v. gr. Pedro se deleyta con Maria, hermosa, no sabiendo que es casada: en este caso no hay malicia de adulterio. Otras veces sucede, que la delectacion morosa tenga mas malicia que la que hay en el objeto: v. gr. Si Juan se deleytara de que estaba matando á Pedro Clerigo, y en la realidad Pedro no era Clerigo, en este caso habria dos pecados, uno contra justicia, y otro contra Religion. P. Si Pedro se deleytara de una cosa mala solo *quia prohibita*, no deleytandose de ella en quanto *prohibita*, sino de ella *secundum se*, pecaria? R. Que no pecaria; v. gr. si un Cartujo, ú otro en dia de ayuno se deleytase pensando en lo bien que sabe una perdiz, no pecaria por eso, con tal que no hubiese peligro moral de pasar al deseo de comerla en dia de abstinencia; pero la tal delectacion, si no se ordenaba á buen fin, seria pecado venial por acto ocioso.

P. La delectacion morosa en qué materias se halla, ó acerca de

qué cosas puede tenerse? R. Que puede hallarse, y tenerse acerca de qualquier objeto malo, pero especialmente se halla *in rebus venereis*, y esta se llama delectacion venerea, y se define: *Simplex complacentia de re venerea, absque animo exequendi.* P. Qué pecado es la delectacion venerea *inter solutos*? R. Que habiendo advertencia perfecta, y consentimiento perfecto es pecado mortal, y no admite parvidad de materia. La razon es, porque qualquiera delectacion venerea es causa *per se* de copula, ó polucion, ó consentimiento, *et per se loquendo* trahe ese peligro, y se ordena á eso, y así sucede *cum commotione partium deservientium generationi*: luego no admite parvidad de materia. Lo otro, porque la naturaleza en materia de luxuria está prontisima, y muy propensa á las cosas venereas; luego qualquiera delectacion libremente tenida será disposicion proxima para un deseo desordenado. De estas razones se infiere, *quod in rebus venereis* no se da parvidad de materia.

P. De qué se ha de actuar el Confesor en este precepto? R. Que de la especie, numero, y circunstancias: de la ocasion proxima, y reincidencia; y de los reservados Synodales del Obispado. Las circunstancias regulares de este precepto son: *quis, quid, ubi, quibus auxiliis, quomodo.* En la circunstancia *quis* se actuará, si el penitente es soltero, ó casado, y si tiene voto de castidad. En la circunstancia *quid* se actuará, si